

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 14 del mes ultimo que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en la Isla.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, vecinos de la villa de Cervera del Maestrazgo, llenos de entusiasmo se acercan á los pies del Trono de V. M. con el objeto de exponer respetuosamente la grata impresion que á las personas amantes de las glorias de su patria ha causado el memorable decreto de 7 de Agosto último sobre ferrocarriles.

Una sola frase, SEÑORA, basta para explicar todo lo que se ha pensado á la vista de aquella soberana disposicion: «La España marchará en adelante á la par de las mas poderosas naciones.» Esta conviccion, SEÑORA, llena de orgullo á todo el que se precie de buen español; y como beneficio tan importante se debe solo á la sabiduria de V. M., dignese recibir por ello el mas cordial parabien.

Cervera del Maestrazgo 8 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Cervera, Juan Cardona, José Gonzalez, Juan Luno, Juan Ballester, Fidel Salvador, José Melis, Francisco Pauls, Francisco Ballester, Jaime Salvador, Antonio Sorli, Antonio Segarra, José Vea, Pascual Sorli, Tomás Salvador, José Monzo, Joaquin Ballester, Bautista Torrerres, Manuel Ballester, Tomás Cervera, Antonio Cervera, Roque Ballester, Felipe Salvador, Agustin Ballester, Francisco Pauls, Antonio Cardona, Narciso Sorli, Manuel Ballester, Tomás Cervera, Bautista Agramun, Vicente Viñes, Joaquin Ballester, José Viñes, Vicente Vidal, Ramon Viñes, Tomás Salvador, José Tomás Salvador, Sebastian Salvador, Gaspar Vidal, Manuel Vidal, Francisco Salvador.

SEÑORA: Los que suscriben, vecinos de la villa de la Jana, provincia de Castellon, puestos á L. R. P. de V. M., con el mas profundo respeto exponen que han leído con singular satisfaccion el Real decreto de 7 de Agosto último sobre ferrocarriles, porque siempre la reciben grande cuando llegan á su noticia aquellas soberanas providencias que tienen por fin elevar á nuestra nacion á la altura que le corresponde.

Recibid, SEÑORA, esta humilde exposicion como un testimonio el mas solemne de nuestra lealtad y del vivo deseo que á los que suscriben anima por que el Cielo conceda á V. M. largos y venturosos dias.

La Jana 10 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Doctor Juan Antonio Ramós, presbitero arcipreste; Vicente Vallés, presbitero; Ignacio Nicolau, presbitero; Jaime Salvador, presbitero; José Compte, albeitar; José Meseguer, profesor de instruccion primaria; José Compte, hacendado; Tomás Gargallo, hacendado; José Clemente Vea, licenciado en medicina y cirugía; Blas Vea, cirujano; Antonio Yendre; Tomás Capafons, labrador; Pedro Pascual Valles, hacendado; Manuel Meseguer, escritor; Joaquin Balaguer, labrador; Pascual Gilibert, labrador.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Rosell, en la provincia de Castellon de la Plana, puesto á los R. P. de V. M., con todo respeto expone, que situada esta antigua villa perteneciente al Maestrazgo de Montesa cerca de los puertos de Benifasar, no espera que la cruce ninguna de las vias ferradas que con el tiempo lleguen á establecerse en el vasto territorio de la Peninsula, porque á lo escabroso se añade la condicion de un terreno poco fértil; mas ello no obstante el Ayuntamiento ha sabido con mucha satisfaccion que estas

obras irán adelante, y que la España en consecuencia marchará á la par de esas otras naciones que tomaron la iniciativa, no mas dignas, pero si mas afortunadas.

Dignese V. M. recibir por el Real decreto de 7 de Agosto último á que se alude en esta exposicion la mas cordial enhorabuena.

El Todopoderoso conserve la vida de V. M. dilatados años para el bien de los españoles.

Rosell 12 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Plá, Juan Muñoz, Francisco Garcia, José Garcia; el secretario, Jaime Albiol.

SEÑORA: Los buenos españoles deben congratularse al ver que su amada patria va á ponerse al nivel de las mejoras materiales que hace tiempo han alcanzado otras naciones; y esto con tanto mayor motivo, cuanto que algunas de estas no han podido igualarla en grandeza y poderío.

El Real decreto de 7 de Agosto, por el cual ha quedado resuelta la cuestion de los ferro-carriles, va á proporcionar esas mejoras á España, de las cuales carecia, viéndose postergada en los adelantos europeos, con harto sentimiento de los que conocen la excelencia de los bienes naturales con que la divina Providencia se ha servido dotarla.

Sea lícito pues, SEÑORA, tributar á los pies del Trono augusto de V. M. á los exponentes el homenaje de su gratitud y alegría por tan célebre acontecimiento, que será, á no dudarlo, uno de los mas gloriosos hechos del reinado de V. M., cuya vida guarde el Cielo para bien de los españoles.

Vinaroz 15 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Galiano, abogado; Ramon Frexes, comerciante; Agustin Francisco Mayo, comerciante; Juan Bautista Esperanza, hacendado; Juan Uguet, propietario; José Rafels, propietario; Ignacio Rico, médico; Carlos Febret, propietario; Estanislao Ugués, propietario; Francisco Agut, hacendado; Bautista Febret, propietario; Silvestre Busutil, patron; José Roso, procurador; Rafael Esteller, farmacéutico; Juan Busquet; Fernando Zanon, hacendado; Domingo Giner, comerciante; Blas Barranco, Oficial retirado; Manuel Feberra, hacendado; Sebastian Delmás, patron; Andrés Bover, comerciante; Miguel Ferrer, cirujano; Agustin Lorenzo Uguet, propietario; Juan Bautista Roso, confitero; José Mangués, farmacéutico; Bautista Bover, Agustin Fios, Francisco Garcia; Tomás Pedrell, propietario; José A. del Olmet; J. Agustin Alsina, propietario; Miguel Alsina, propietario; Felipe Gauxachs, labrador; Jacinto Piñol, patron; José Reverter, propietario; Julian Mayo, propietario; Ramon Aya y Ramos, abogado; Cristóbal Juan, hacendado; Bautista Liso, hacendado; Vicente Bort, pasante en cirugía; Antonio Sorolla, propietario; J. Bautista Verdero, hacendado; Gerónimo Breyzano, hacendado; Jacinto Layret, Gregorio Maria Zanon; Cristóbal Lobera, patron retirado; Bautista Aysarich, maestro constructor; José Francisco Rocas, patron; Juan Bautista Uguet, propietario y comerciante; José Mayo, propietario; Bautista Roig, confitero; José Candes, patron; Sebastian Verdera, labrador; José Sanz, estancadero; José Soporta, confitero; Antonio Azolago, propietario; el Administrador de Rentas unidas, Juan Zanon.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Estrada, perteneciente al partido judicial de Taveiros, en la provincia de Pontevedra, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto expone, que jamas indiferente á la maternal solicitud con que V. M. se digna fomentar los verdaderos intereses de sus súbditos, ha visto lleno del mas ferviente entusiasmo el Real decreto fecha 7 de Agosto último, por el cual se sirve V. M. conceder á las provincias de Galicia una via férrea que, partiendo de Vigo, pase por Madrid y Zaragoza á terminar en Barcelona.

En efecto, SEÑORA, nada mas ventajoso para los leales y agricultores pueblos de este nuestro antiguo reino que esa linea de ferro-carril á Vigo, puerto el mejor de Europa, y que reune las condiciones apetecibles para dar pronta y fácil salida á nuestros productos, no menos que para estrechar los lazos de amistad y union entre nacionales y extranjeros. A Vigo viene además la nueva carretera en construccion aun, y que arrancando del corazón de Castilla, atraviesa los mejores, los mas fértiles y mas ricos valles del gallego suelo, valles que por lo tanto debe atravesar tambien la via férrea, y que no atravesaría si se dirigiese á cualquiera otro puerto.

V. M., con el acierto que siempre la distingue, y en la generosa proteccion con que atiende al bienestar y felicidad de los habitantes todos de la Monarquía que afortunadamente rige, lo dijo ya: consignado aparece en el Real decreto, motivo de esta exposicion, y solo el que tan sábia medida se

lleve á cabo es cuanto anhelan los abajo firmantes, individuos y no individuos de esta corporacion altamente reconocida á las singulares bondades de V. M., cuya vida guarde el Cielo muchos años.

Estrada 12 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José M. Nieto, Bernardo Cañete, Julian Paseiro, Juan Garcia Fernandez, Eusebio Paseiro Cadacid, Benito Maria de Oca, Pedro Migués, José Fernandez, José Balado y Oyras, Fernando Balado, Manuel Isla, Ramon Maria Covian, Gabriel Gomez Alvarez, Antonio Maria Paseiro, Ramon Vidal y Olivares, Manuel Perez, Domingo Rey, Cayetano Taboada Latelo, Ascasio Francisco Atorgade, Gabriel Jistoso, Roque Birin, Manuel de Dios, José V. Andion, Bernardo de la Puente, Miguel Antonio Nogueira, Benito Carton, Antonio Barcala, Francisco Resda, Francisco de Zar, Alonso Lopez, Francisco Trigo, José Lopez, Felipe Vicente, José Matalobos, Francisco Neiro, Juan Antonio Calbello, Francisco Vila, Juan Antonio de Basquas, José Rodriguez, Bonifacio Silva, Domingo Tallon.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comercio.

El Sr. Ministro de Estado dijo al de Fomento con fecha 20 del mes anterior lo que sigue:

«Segun participa á este Ministerio el Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo, con fecha 14 de Junio último, el Gobierno de aquella República ha sido autorizado para contraer un empréstito de un millon de pesos, y en consecuencia se ha decretado un impuesto adicional de una quinta parte de aumento sobre los derechos que segun arancel adeuden los artículos y efectos que se introduzcan para consumo en el Estado; destinándose el producto de dicho impuesto al pago de los intereses y del capital de la Deuda que ha de contraer el Gobierno de Montevideo.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, se inserta en la GACETA para que llegue á noticia del comercio.

Madrid 24 de Setiembre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

Por el Ministerio de Estado se han remitido á este de Comercio las siguientes copias de los Reales decretos expedidos por S. M. el Rey de las Dos Sicilias.

Copia 1.ª

Fernando II, Rey del Reino-Unido de las Dos Sicilias.

En atencion á la propuesta por nuestros Ministros de Hacienda, de los Negocios de Sicilia y del Director del Ministerio del Interior;

Oido nuestro Consejo ordinario de Estado;

Hemos resuelto decretar y decretamos:

Artículo 1.º Desde ahora hasta fines de Diciembre del corriente año no se impondrá ningun derecho de Aduanas á la introduccion en nuestros Reales dominios, de ambas partes del Faro, á los granos, cebada, avena, maiz, legumbres y harinas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Nuestros Ministros de Hacienda y de los Negocios de Sicilia, el Director del Ministerio del Interior y nuestro Lugar Teniente general de los dominios de ambas partes del Faro quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Ischia á 8 de Agosto de 1853.—Firmado.—Fernando.—Siguen las firmas de los Ministros.

Copia 2.ª

Fernando II &c.

En atencion á la propuesta por mis Ministros de Hacienda, de los Negocios de Sicilia y el Director del Ministerio del Interior;

Oido nuestro Consejo ordinario de Estado;

Hemos resuelto decretar y decretamos lo que sigue:

Artículo 1.º La franquicia de derechos de Aduanas para la introduccion del extranjero en nuestros Reales dominios, de ambas partes del Faro, de granos, cebada, avena, maiz, legumbres y harinas, concedida por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, se proroga hasta el próximo mes de Mayo de 1854.

Art. 2.º Nuestros Ministros Secretarios de Estado &c. están encargados de la ejecucion del presente decreto.—Firmado.—Fernando.

Nápoles 20 de Setiembre de 1853.—Siguen las firmas de los Ministros.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, se inserta en la GACETA para conocimiento del comercio.

Madrid 7 de Octubre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

4.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000 de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

De las referidas sumas se invertirán: 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.
375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los nuevos títulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales

partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán 375,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

4,500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establecen el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consol de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consol, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrado de céntavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Octubre de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Aristizabal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Noviembre próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda al cambio de y céntavo por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

3.ª SECCION — ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 20 del corriente, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra con destino á los vapores-correos de la Habana, bajo el pliego de condiciones que se insertará á continuación, y para su remate está señalado el día 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; y también en el propio día y expresada hora ante la Junta económica del departamento de Cádiz, en cuya escribanía estará de manifiesto copia literal del mencionado pliego de condiciones, de la Real orden indicada, y demás, y los originales en la principal del juzgado del ramo en la corte.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores-correos de la Habana.

1.º El contratista se obligará á establecer depósitos del mejor carbon de piedra inglés de la calidad que se especificará en los puntos y cantidades que á continuación se expresan:

En Canarias 2000 toneladas.

En Puerto-Rico 2000 toneladas.

En Vigo 4000 toneladas.

En la Madera 1000 toneladas.

En el Fayal (Islas Terceras) 1000 toneladas.

2.º Las cantidades que se señalan como precio máximo al mineral son:

En Canarias 169 rs. vn. por tonelada.

En Puerto-Rico 140 rs. vn. id.

En Vigo 120 rs. vn. id.

En la Madera 200 rs. vn. id.

En el Fayal (Islas Terceras) 200 rs. vn. id.

3.º Los depósitos estarán en los puntos donde la marina tenga terrenos de su propiedad, que concederá gratuitamente al contratista los necesarios para establecerlos.

4.º A los tres meses de haberse firmado la escritura de contrata, contados desde la fecha de su otorgamiento, tendrá el asentista establecidos los depósitos en los puntos de que se ha hecho referencia, y terrenos que se le señalen.

5.º Las entregas que ejecute de los mencionados depósitos deberá reponerlas el contratista en el término de 15 días, de forma que al concluirse este plazo la de aparecer completa la existencia de los depósitos.

6.º Los empleados de marina, cada uno en su localidad, cuidarán de inspeccionar los depósitos cuando lo juzgen conveniente, y de obligar al asentista al cumplimiento de lo prevenido en la anterior condición.

7.º Si los repuestos no se hubiesen realizado de la manera establecida, dispondrán inmediatamente los Jefes de marina la compra del carbon que faltase á completar el depósito, quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en este contrato al en que lo obtuviese la marina de cualquier vendedor, dando en seguida cuenta á la superioridad.

8.º Los funcionarios á quienes se confia la vigilancia de los depósitos serán responsables si por falta de celo ó condescendencias injustificables resultaren perjuicios al servicio público por no estar completos los depósitos, lo cual acreditado gubernativamente bastará para obligarles con el asentista al pago por mitad de la diferencia de valores de que trata la precedente condición.

9.º El carbon que se suministre ha de ser precisa y exclusivamente de Cardiff, en Inglaterra (best Welsh), como procedente de las mejores minas del condado de Gales, acreditándose que es del mismo que consume la marina Real inglesa en sus vapores.

10. La condición que antecede podrá sufrir variación respecto al depósito en Canarias, si las minas de Langreo facilitasen 500 toneladas de combustible que para dicho punto se le han pedido á su administrador.

11. Al tiempo de establecerse los depósitos, y sucesivamente al renovarse los consumos, presentará el contratista los conocimientos visados por el Consol español en el punto que comprende la condición 9.ª, á fin de que se justifique la verdadera procedencia del mineral.

12. Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar separadas de cualesquiera otras que convenga tener al asentista, y su formación ha de presenciarla el Comandante de marina ó el Jefe militar del punto donde deba existir el depósito, pudiendo delegar dicho cometido en uno de los Oficiales subalternos que estén á sus órdenes; en la inteligencia de que á las mencionadas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos dispuesto por los mismos Jefes.

13. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos hasta el momento de la entrega á la misma, sea cualquiera la causa ó accidente que las motive.

14. Las entregas del carbon las hará el asentista en virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo para recibirlo el debido reconocimiento. A él concurrirán el Oficial de detall, Contador y maquinista del buque, así como los peritos nombrados por el Jefe del ramo, permaneciendo en los depósitos el Oficial del detall y Contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

15. El asentista ó sus comisionados enviarán el carbon á los buques con las oportunas guías, recogiendo las vueltas de guías ó recibos. Desde luego remitirá una al Comisario del arsenal ó al Contador del tercio naval del departamento en cuya comprensión verifique el suministro, y otra acompañará á la cuenta que ha de formar á fin de cada mes, igualmente que el pedido á que se refiere la condición 14.

16. Se prohíbe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon, cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales ó imprevistas no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas, se rebajará de las guías de remisión el número á que ascienda.

17. Los Comandantes Oficiales del detall y Contadores de los buques serán responsables del exacto cumplimiento de la anterior condición; y si se contraviene á ella por parte del asentista, perderá este la cuarta parte de su fianza tan luego como se justifique el hecho.

18. En todos los puntos en que los vapores no puedan atracar á los depósitos, serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conducción del carbon al costado del buque.

19. En aquellos en que los mismos tengan precisión de reponer el total del combustible que quepa en sus carboneras, se compromete el contratista á ponerlos al costado el número de toneladas que se le pidan con tal objeto, de modo que quede cumplido en el término de 40 horas desde que reciba el aviso, y en el de 12 horas en los que solo necesiten reponer el consumo de cuatro ó cinco días.

20. El carbon se remitirá á su destino después de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz, en lanchones arqueados, por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos donde corresponda á popa y proa unas planchas de latón que designen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las líneas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

21. Ninguno de estos lanchones se dirigirá á su destino sin llevar una papeleta firmada por el Oficial del detall y Contador del buque que concurren al reconocimiento, según la condición 14, en la que se exprese que el carbon embarcado es el reconocido, manifestando además la marca de calado en que salió, cuya papeleta servirá de comprobación en el buque, no pudiendo procederse á su introducción sin este requisito.

22. Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y expedito el derecho del Comandante del buque para rectificar el arqueo de que trata la condición 20.

23. El asentista no podrá dar principio al suministro mientras no haga constar en debida forma, ante los Jefes de marina mas caracterizados con destino en los puntos de depósito, que tiene ya preparados los citados lanchones, con sujeción á las circunstancias que van referidas; y si en el término de 40 días, contados desde que le sea aprobado el remate, no hubiese hecho dicha manifestación, quedará este anulado y responsable el contratista á los perjuicios que por tal omisión se infieran á la Hacienda.

24. Al fincer el contrato, la persona que en él le reemplaza, ó el Gobierno, se hará cargo y satisfará las existencias del carbon que haya en todos los puntos de la línea á los mismos precios estipulados en esta contrata.

25. Redactada la cuenta con los documentos á que se contrae la condición 15, la pasará el asentista al Comisario del arsenal, para que procediendo á su examen y liquidación, se le libre el oportuno certificado de su importe total; en el concepto de que no tendrá lugar la expedición de este documento si la cuenta careciese de alguno de dichos recados justificativos.

26. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la corte. Para que así se realice presentará el asentista en la Dirección de contabilidad de marina las certificaciones de que trata la condición precedente; pero si por circunstancias extraordinarias sufriera algun atraso en el abono de sus créditos, y no le conviniere continuar la contrata, deberá dar aviso con tres meses de anticipación.

27. Para responder el asentista del exacto cumplimiento de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de 20,000 pesos fuertes en metálico, ó el correspondiente en títulos de la Deuda consolidada del 3 ó 5 por 100, al precio de cotización el día en que se firme la escritura, ó en acciones de caminos por su valor nominal, interinamente conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último, ó en billetes del Tesoro por todo su valor.

28. Por cada 24 horas que cualquiera de los vapores retrase su salida por falta de cumplimiento del asentista en alguno de los extremos de este contrato, pagará la multa de 5000 pesos fuertes, la que se hará efectiva del total de la fianza que se compromete á entregar.

29. Este contrato se celebrará en pública subasta el día 10 de Noviembre próximo, designado en el anuncio, ante la Excmo. Junta consultiva de la Armada, en el local donde la misma celebra sus sesiones, con asistencia del Asesor general de marina y del escribano principal de su juzgado en la corte, y también ante la Junta económica del departamento de la misma marina de Cádiz con igual asistencia del Auditor y escribano principal de dicho departamento, verificándose las propuestas en pliegos cerrados, y arregladas en un todo al modelo de proposición que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, de la Gaceta del Go-

bierno, *Diario oficial* de avisos de Madrid, y del *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, señalando el término de 30 días, expresándose en los anuncios que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, y lo determinado en la Real orden que la motiva, y demás, estará de manifiesto á mayor abundamiento en la mencionada escribanía principal del juzgado de marina en la corte, y las copias correspondientes en la escribanía principal del citado departamento.

30. La persona que se presente á hacer postura en dicha licitación, acreditará haber puesto en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en la subalterna de Cádiz, la suma de 70,000 rs. vn. en metálico, ó el duplo en papel del Estado con interés, acompañando al pliego cerrado la certificación que las citadas oficinas expidan al efecto.

31. El día señalado para la doble subasta se principiará el acto á las doce de la mañana leyéndose las condiciones y el modelo de proposición, é igualmente las resoluciones soberanas que acerca de la contrata obren en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados y rubricados por los interesados, que se irán numerando según el orden de su recibo, y sin que puedan después retirarse bajo ningún pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningún pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose el remate provisionalmente á la persona que resulte haber formalizado la proposición mas ventajosa, si la verifica en su nombre; pero si fuere representando á otra persona, ha de venir autorizado con la competente escritura de poder, pues de otro modo no se le admitirá, entendiéndose que renuncia á su derecho; y se advierte que principiada la apertura de los pliegos no se oirán observaciones ni se dará explicación alguna que la interrumpa, siendo desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, así como tambien los que no acompañen el documento del depósito de que trata la precedente condición.

32. Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificación del depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicación, la cual se constituirá en la respectiva escribanía, hasta que recayendo la debida aprobación, y otorgada en su virtud la correspondiente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fije para extenderse este documento no compareciese el rematante, perderá el importe del depósito, sin derecho á ninguna reclamación; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en los efectos de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto del 27 de Febrero del año próximo pasado.

33. Los derechos que en la actualidad tenga impuesto el carbon de piedra, ó los que se impusieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la marina. Dichos valores los justificará el asentista por cada entrega con certificación de los Contadores de las Aduanas respectivas, ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolos á la cuenta de que trata la condición 15, entendiéndose este abono por solo el combustible que consume la marina, y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

34. Tambien serán de cuenta del mismo los gastos de esta subasta, su escritura, copias legalizadas, y de 50 ejemplares impresos de la contrata, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Marzo de 1827.

35. De esta contrata se ha de tomar razon en la Administración de Rentas á que corresponda el domicilio del asentista, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 21 de Abril de 1847.

36. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de este contrato, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para tales casos, por los medios y trámites designados en el referido Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

37. El servicio de esta contrata será de dos años, á contar desde el día en que el nuevo asentista tome posesion de ella, excluyéndose el vapor ó vapores que en dicho día estuviesen de viaje.

38. Hasta la aprobación de S. M. no tendrá efecto el ejercicio de esta contrata.

Modelo de proposición que cita la condición 20.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitación, el que suscribe, por propia representación (ó á nombre de D. N., vecino de para lo que se halla legalmente autorizado), se obliga á cumplir el servicio del carbon de piedra de Cardiff, en Inglaterra, á los precios que, como tipo admisible, se establecen en el referido pliego, ó con la rebaja de céntavos de real en el precio señalado á la tonelada del mineral. Para asegurar esta proposición se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condición 30.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

Madrid 28 de Setiembre de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose quién sea el dueño de la casa sita en esta corte, plazuela de la Cebada, señalada con el núm. 11 antiguo, 82 moderno, manzana 147, la cual se ha denunciado á mostrencos, se hace saber al que se considere con derecho á ella se presente á deducirlo en esta oficina, establecida en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal; en la inteligencia que si trascurriesen 30 días después de publicado este anuncio en la Gaceta sin verificarlo, se continuará la tramitación y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1853.—L. Alvarez.

Estando denunciada como perteneciente á bienes mostrencos la casa sita en esta corte, calle de Miraflores, señalada con el núm. 4 antiguo, 17 moderno, manzana 553, se hace saber al que se considere con derecho á su posesion, se presente en esta oficina, establecida en la calle de Capellanes,

núm. 5, cuarto principal, á deducirlo; en la inteligencia que si pasasen 30 días, á contar desde el que se publique el presente en la GACETA, sin verificarlo, se continuarán los procedimientos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1853.—L. Alvarez.

Por el presente se hace saber al que se crea con derecho á la casa sita en esta corte, calle de Atocha, señalada con los números 6 antiguo, 21 moderno, manzana 234, se presente á deducirlo en el término de 30 días, á contar desde el que se publique en la GACETA, en esta oficina, establecida en la calle de Capellanes, núm. 3, cuarto principal, pues de no hacerlo se continuará el expediente de denuncia á mostrencos por no tener dueño conocido, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 6 de Octubre de 1853.—L. Alvarez.

Se hace saber á los que se consideren con derecho á la casa sita en esta corte, calle del Aguila, señalada con el núm. 6 antiguo, 21 moderno, manzana 111, la que ha sido denunciada á mostrencos por carecer de dueño conocido, que si en el término de 30 días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA no se presentan á deducir el que les asista en la Administración de mi cargo, establecida en la calle de Capellanes, número 3, cuarto principal de la izquierda, se continuarán los procedimientos y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1853.—L. Alvarez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

La Sala primera de este tribunal, consiguiente á la calificación de los reparos puestos á la cuenta de efectos timbrados de la provincia de Córdoba, correspondiente al mes de Agosto de 1852, ha dictado en 22 de Setiembre último la providencia siguiente:

«Visto que no ha sido satisfecho el reparo por la falta de los 1875 pliegos del sello de oficio que resultaron de menos en la cuenta del mes de Abril de 1851:

Considerando que no ha podido acreditarse la entrega de aquel papel á los juzgados, que fué la salida dada como mas probable por la Administración de Córdoba,

Se declaran responsables al reintegro de los 1875 pliegos del sello de oficio á D. Miguel Ortiz de Cosgaya, Administrador que fué de contribuciones indirectas de la provincia de Córdoba, y á D. José García, Inspector de la misma dependencia, verificándose en metálico por reales vellon 441 con 6, que es su valor:

Vuelva á la seccion esta cuenta para que el Contador que la ha examinado ponga certificación de dicho cargo y la pase con el V.º B.º del Sr. Ministro Jefe al Sr. Ministro letrado, á fin de que proceda á lo que dispone el título quinto de la ley orgánica, quedando en suspenso la aprobación de la citada cuenta hasta que la expresada suma ingrese en las arcas del Tesoro; y comuníquese esta resolución á las partes publicándose en la GACETA. Asi lo acordaron y rubrican los Sres. Florez Calderon, Sanchez Ocaña, Gomez Hermosa, Garcia Hidalgo, de que certifico.—Pedro Galbis, secretario.»

Lo que en virtud de lo mandado en la anterior providencia se publica en la GACETA para que, llegando á noticia de los interesados, verifiquen el expresado reintegro con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1851, y reglamento aprobado por el Real decreto de 2 de Setiembre último.

Madrid 7 de Octubre de 1853.—Francisco Donoso Cortés.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 53 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo de ayer.

Table with 3 columns: Números, Premios (Ps. fs.), and Administraciones. Lists various numbers and their corresponding prizes across different administrative regions like Leon, Madrid, Valencia, etc.

Table with 3 columns: Números, Premios (Ps. fs.), and Administraciones. Lists numbers and prizes for Valencia, Ecija, Barcelona, Manresa, Cádiz, Talavera de la Reina, Játiva, Priego, de Córdoba, Madrid, Barcelona, Madrid, and Idem.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 25 del presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 408,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and their corresponding number of winners, such as 30,000 for 4 winners, 10,000 for 4 winners, etc.

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and their corresponding number of winners, such as 680 for 2 winners, 340 for 2 winners, etc.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE FABRICAS DE SAL DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE CADIZ.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de la carena del falucho Santa Margarita, del resguardo marítimo de las salinas de esta provincia, que debió tener lugar en el día de ayer, he dispuesto se proceda al segundo remate para el 22 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Administración, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, advirtiendo que las proposiciones se harán en pliegos cerrados en la forma prevenida, y no se admitirán si no vienen acompañadas del documento que acredite haberse entregado 700 rs. en la Caja de depósitos para garantía del contrato.

San Fernando 2 de Octubre de 1853.—José Pidal

AYUNTAMIENTO DE VITORIA.

En sesion ordinaria de 28 del que rige acordó el Ayuntamiento sacar á remate el derribo y venta de los materiales de la iglesia que fué del convento de Santa Clara de esta ciudad, casa contigua llamada almacén de tabacos, y el terreno que con este motivo ha de quedar para edificación.

Los que gusten interesarse acudirán á las salas consistoriales á las once de la mañana del domingo 16 del próximo mes de Octubre, pudiendo enterarse previamente del plano y pliego de condiciones que están de manifiesto en la secretaría.

Vitoria 30 de Setiembre de 1853.—Por el Ayuntamiento, su Secretario, Mateo de Moraza. 1

Descaando el Ayuntamiento de esta capital establecer el alumbrado de gas, invita á los que se dedican á estas empresas á que por conducto del infrascrito Secretario dirijan á la comision especial nombrada al efecto las proposiciones que sean de su agrado.

Vitoria 30 de Setiembre de 1853.—El Secretario de Ayuntamiento, Mateo de Moraza. 2

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos doctor D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35 y sexto del 38, hemos señalado el día 31 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana para el tercer remate de las fincas que á continuación se expresan, en esta capital ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Jijon, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario, en cuanto á las de mayor cuantía,

asistiendo en uno y otro caso los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Fincas situadas en Toledo.

Número del inventario 253. Casa y sótano, franciscas de San Juan de la Penitencia, Toledo: renta 340 rs. vn. Idem 254. Idem núm. 13. plazuela de id. id.: renta 160 rs. Idem 255. Idem plazuela del Seco, id. de id. id.: renta 60 rs.

Estas tres fincas están tasadas en 6000 rs. vn. Idem 256. Casa-tahona de los Tintes, núm. 17, monjas de Santa Isabel: renta 834 rs., tasada en 12,000. Idem 257. Casa Corredorecillo de San Andrés, núm. 6, de id. id.: renta 170 rs.: su tasacion 1500. Idem 175. Calle de la Ciudad al pasadizo, número 12, monjas de Santa Ursula: renta 160 rs., su tasacion 1500. Idem 177. Calle de San Juan de Dios, núm. 17, de id. id.: renta 217 rs., su tasacion 2800. Idem 178. Id. Santa Ursula, núm. 6, id. id.: renta 300 rs., su tasacion 3500. Idem 179. Callejon del Coliseo, núm. 3, id. id. Idem 180. Id. id., núm. 4, id. id. Idem 181. Callejon del Locum, núm. 8, id. id. Idem 183. Id. id., núm. 9, id. id.

Estas cuatro fincas rentan 300 rs., su tasacion 3000. Idem 182. Callejon de los Doctrinos, núm. 5, de id. id.: renta 400 rs., su tasacion 1000. Idem 186. Calle de las Tornerías, núm. 21, de las monjas gaitanas: renta 400 rs., su tasacion 500. Idem 187. Calle de las Recogidas, núm. 2, monjas gaitanas: renta 430 rs., su tasacion 1800. Idem 188. Id. id., núm. 3, de id. id.: renta 160 reales, su tasacion 1800. Idem 184. Callejon del Alcaoz, núm. 10, monjas de San Torcuato: renta 420 rs., su tasacion 1800. Idem 185. Corredorecillo de San Bartolomé, número 5, de id. id.: renta 60 rs., su tasacion 600. Idem 189. Cuesta del Alcazar, núm. 16, monjas de San Clemente: renta 480 rs., su tasacion 1500. Idem 190. Calle de Santa Eulalia, núm. 11, de id. id. Idem 191. Colegio de Doncellas, núm. 7, de id. id.

Estas dos fincas rentan 440 rs.: su tasacion 7100. Idem 193. Calle Real, núm. 7, de id. id.: renta 320 rs., su tasacion 4000. Idem 194. Idem Antequeruela, núm. 49, de id. id.: renta 180 rs., su tasacion 2000. Idem 195. Calle de las Tendillas, núm. 1, monjas de Santo Domingo el antiguo: renta 120 rs., su tasacion 2000.

Idem 196. Calle de San Ginés, núm. 7, de id. id.: renta 400 rs., su tasacion 2000. Idem 197. Cuesta del Alcázar, núm. 24, de id. id.: renta 160 rs., su tasacion 1500. Idem 198. Corral frente á la muralla, de id. id.: renta 30 rs., su tasacion 300. Idem 199. Calle de Carretas, núm. 3, y es 5, monjas bernardas recoletas: renta 410 rs., su tasacion 800. Idem 200. Calle del Tinte, núm. 11, monjas benitas: renta 84 rs., su tasacion 800. Idem 204. Plazuela de la Antequeruela, número 12, de id. id.: renta 420 rs., su tasacion 1800. Idem 202. Frente al pozo de Barrionuevo, de id. id.: renta 400 rs., su tasacion 800. Idem 203. Calle del Colegio de Doncellas, número 16, monjas carmelitas: renta 400 rs., su tasacion 1300. Idem 204. Calle Real, núm. 20, de id. id.: renta 80 rs., su tasacion 1000. Idem 205. Callejon de los Buzones, núm. 10, monjas de Santo Domingo el Real: renta 400 rs., su tasacion 1200. Idem 206. Calle de Barrionuevo, núm. 40, de id. id.: renta 80 rs., su tasacion 1100. Idem 207. Idem Gilitos, núm. 6, de id. id.: renta 160 rs., su tasacion 1800. Idem 208. Idem, núm. 7, de id. id.: renta 120 reales, su tasacion 1100. Idem 209. Plazuela de Cifuentes, núm. 15, de id. id.: renta 300 rs., su tasacion 3000. Idem 210. Casas, sus núms. 2 y 3, en las Tendillas, de id. id.: renta 450 rs., su tasacion 5000. Idem 211. Sinagoga, núm. 4, id. id.: renta 123 reales. Idem 212. Id. id., núm. 3, de id. id.: renta 200 reales.

Estas dos fincas están tasadas en 1800 rs. Idem 213. Plazuela de la Ropería, núm. 9, de id. id.: renta 200 rs., su tasacion 2000. Idem 215. Id. frente á San Salvador, núm. 9, de id. id.: renta 180 rs., su tasacion 1500. Idem 216. Calle de las Bulas viejas, núm. 28, de id. id.: renta 220 rs., su tasacion 1000. Idem 217. Calle del Pozo Amargo, núm. 25, de id. id.: renta 150 rs., su tasacion 1000. Idem 220. Calle de la Sillería, núm. 10, monjas de Jesus Maria: renta 240 rs., su tasacion 1500. Idem 221. Calle de San Juan de Dios, núm. 3, de id. id.: renta 360 rs., su tasacion 4000. Idem 222. Calle de Visvis, núm. 3, de id. id.: renta 200 rs., su tasacion 2000. Idem 226. Detrás de San Juan de la Penitencia, número 2, monjas de Madre de Dios: renta 400 rs., su tasacion 800. Idem 227. Idem id., núm. 11, de id. id.: renta 120 rs., su tasacion 1000. Idem 228. Calle de las Recogidas, núm. 9, de id. id.: renta 83 rs., su tasacion 800. Idem 229. Cobertizo de San Pedro Mártir, número 1, de id. id.: renta 80 rs., su tasacion 800. Idem 230. Calle Real, núm. 17, de id. id.: renta 110 rs., su tasacion 1600. Idem 231. Calle de la Antequeruela, núm. 2, de id. id.: renta 90 rs., su tasacion 800. Idem 232. Calle de Santo Tomás, núm. 18, monjas de San Antonio: renta 400 rs., su tasacion 600. Idem 233. Calle de las Tornerías, núm. 3, de id. id.: renta 170 rs., su tasacion 1500. Idem 234. Cuesta del Alcázar, núm. 13, de id. id.: renta 354 rs., su tasacion 3000. Idem 235. Calle de Azacanes, núm. 8, de id. id.: renta 250 rs., su tasacion 2500. Idem 236. Id. id., núm. 9, de id. id.: renta 80 rs., su tasacion 800. Idem 237. Id. gilitos, núm. 14, de id. id.: renta 120 rs., su tasacion 1100. Idem 232. Calle de Azacanes, núm. 11, de las

monjas de Santa Clara: renta 410 rs., su tasacion 4000.

Idem 239. Plazuela de Santa Clara, núm. 1, de idem id.: renta 120 rs., su tasacion 1800. Idem 240. Id. id., núm. 2, de id. id.: renta 120 reales, su tasacion 1500. Idem 241. Calle de las Tendillas, núm. 9, de id. id.: renta 400 rs., su tasacion 1200. Idem 242. Id. de San Miguel, núm. 20, de id. id.: renta 120 rs., su tasacion 1500. Idem 243. Id. id., núm. 19, de id. id.: renta 150 reales, su tasacion 1700. Idem 244. Calle de las Tendillas, núm. 6, de id. id.: renta 300 rs., su tasacion 3000. Idem 245. Calle de la Mano, núm. 9, de id. id.: renta 80 rs., su tasacion 1000. Idem 246. Id. id., núm. 10, de id. id.: renta 80 reales, su tasacion 1000. Idem 247. Id. id., núm. 11, de id. id.: renta 100 reales, su tasacion 1100. Idem 248. Id. id., núm. 12, de id. id.: renta 84 reales, su tasacion 1000. Idem 249. Id. id., núm. 13, de id. id.: renta 80 reales, su tasacion 1000. Idem 250. Id. id., núm. 14, de id. id.: renta 120 reales, su tasacion 1200. Idem 251. Calle de San Cipriano, núm. 9, de id. id.: renta 80 rs., su tasacion 1000. Idem 258. Solar junto á capuchinos, de las monjas de San Miguel de los Angeles: renta 20 rs., su tasacion 200. Idem 259. Solar junto á San Isidoro, de id. id.: renta 20 rs., su tasacion 200. Idem 260. Calle de San Miguel de los Angeles, núm. 7, de id. id.: renta 100 rs., su tasacion 800. Idem 272. Hospedería de San Bernardo, número 14, monjas de Santa Ana: renta 300 rs., su tasacion 3500. Idem 273. Detrás de Santa María la Blanca, número 31, de id. id.: renta 400 rs., su tasacion 600. Idem 261. Cuesta del Carmen, núm. 8, de las monjas de la Concepcion: renta 160 rs., su tasacion 1500. Idem 262. Junto á Santa Isabel, núm. 8, de id. id.: renta 140 rs., su tasacion 1400. Idem 263. Calle de Santa María la Blanca, número 33, de id. id.: renta 200 rs., su tasacion 1000. Idem 264. Calle de la Merced, núm. 3, de id. id.: renta 300 rs., su tasacion 3100. Idem 265. Calle de Trinitarios descalzos, sin número, de id. id.: renta 160 rs., su tasacion 2000. Idem 267. Plazuela de la Concepcion, núm. 4, de id. id.: renta 100 rs., su tasacion 1500. Idem 268. Id. id., núm. 3, de id. id.: renta 100 reales, su tasacion 1500. Idem 269. Calle del Carmen Calzado, núm. 5, de id. id.: renta 400 rs., su tasacion 4000. Idem 274. Corralillo de San Miguel, núm. 10, de las monjas de San Pablo: renta 400 rs., su tasacion 1000. Idem 275. Horno de Santo Tomás, núm. 17, de idem id.: renta 200 rs., su tasacion 1500. Idem 276. Frente á la Iglesia de San Pablo, número 4, de id. id.: renta 60 rs., su tasacion 500. Idem 277. Barrio de Andaque, núm. 20, de id. id. Idem 278. Calle de los Linajes, núm. 20, de id. id.

Estas dos fincas rentan 200 rs., su tasacion 2000. Idem 280. Calle de la Retama, núm. 21, de id. id.: renta 50 rs., su tasacion 500. Idem 281. Calle de la Vida Pobre, núm. 17, monjas de la Reina y Vida Pobre: renta 120 rs., su tasacion 1000. Idem 282. Id. del Barco, núm. 34, de id. id.: renta 120 rs., su tasacion 1000. Idem 283. Id. del Plegadero, núm. 23, de id. id.: renta 117 rs., su tasacion 1000. Idem 284. Id. de la Vida Pobre, núm. 9, de id. id. Idem 285. Id. accesoria á la anterior, de id. id. Estas dos fincas rentan 280 rs., su tasacion 4000. Idem 286. Id. Vida Pobre, núm. 6, de id. id.: renta 100 rs., su tasacion 1000. Idem 287. Callejon del Locum, núm. 4, de id. id.: renta 350 rs., su tasacion 3500. Idem 288. Calle de Carretas, núm. 11, de id. id.: renta 120 rs., su tasacion 1100. Idem 289. Cuesta del Carmen, núm. 13, de id. id.: renta 150 rs., su tasacion 1500. Idem 290. Calle de la Soledad, núm. 1, comendadoras de Santa Fé: renta 230 rs., su tasacion 2500. Idem 291. Id. del Colino, núm. 13, de id. id.: renta 240 rs., su tasacion 2000. Idem 292. Id. de las Arnuas, núm. 3, de id. id.: renta 132 rs., su tasacion 1320. Idem 293. Id. id., núm. 4, de id. id.: renta 160 reales, su tasacion 1600. Idem 294. Id. id., núm. 5, de id. id.: renta 130 reales, su tasacion 1400. Idem 295. Id. id., núm. 20, de id. id.: renta 205 reales, su tasacion 2100. Idem 296. Id. id., núm. 21, de id. id.: renta 120 reales, su tasacion 1200. Idem 297. Id. id., núm. 22, de id. id.: renta 140 reales, su tasacion 1400.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en ninguna alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieron por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que ri-

ben para la venta de bienes nacionales, y costas de tasación á que se refiere la Real orden de 8 de Enero.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fianzas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 26 de Setiembre de 1853. — Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sanja, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Rafael Terradellas, y á las que tengan cuentas pendientes con el mismo, para que en el término de 30 días, que como segundo y último se señala, y que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA de Gobierno, comparezcan á deducir en legal forma las acciones de que se consideren asistidos en el referido juzgado y dicha escribanía en los autos de testamentaría pendientes en aquel mismo; pues si lo hicieren serán oídos en justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Tenencia de Alcalde de Madrid. — Distrito de Correos. — De orden del Sr. D. José Caballero del Mazo, Teniente Alcalde de dicho distrito, se cita por el presente anuncio á D. Antonio Gervasio Moreno, cuyo paradero se ignora, editor que ha sido del periódico titulado *El Diario español*, que se publica en esta capital, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, y asociado de hombre bueno, comparezca á las once de la mañana del día 15 del corriente mes en la audiencia de S. S., sita en la plaza Mayor, portales del Peso, á celebrar el juicio de conciliación á que es demandado por D. Manuel María Alvarez, como apoderado del Excmo. Sr. D. Antonio Doral, por injuria causada en un artículo inserto en el núm. 383 de dicho periódico, correspondiente al día 1.º de Setiembre próximo pasado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se cita y convoca por tercera y última vez á los herederos de D. Benito Patron, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderado á oír cierta notificación en autos que penden en dicho juzgado y escribanía de mi cargo á instancia de Doña Florentina de O'Reilly; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderán en su rebeldía la notificación pendiente y las demás que ocurran con los estrados de la Audiencia, y les parará perjuicio.

Cádiz 28 de Setiembre de 1853. — Joaquín Rubio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pedro Blesa, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, comendador de la de Isabel la Católica y Teniente de Alcalde interino del distrito del Congreso de esta villa, é ignorando el paradero de Don Antonio María Garbayo, se le cita por el presente para que el día 20 del corriente á la una de su tarde comparezca por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y asociado de hombre bueno á celebrar juicio de conciliación con su esposa Doña María Sánchez sobre alimentos y otros extremos en la demanda de divorcio que contra el mismo ha entablado en la audiencia de S. S., sita en la calle de Atocha, número 34, cuarto bajo; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1853. — D. O. de S. S., Fuente.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho ó tengan créditos que reclamar contra el concurso de acreedores de D. Juan Marrot, hoy difunto, para que lo verifiquen en forma, presentando en dicho juzgado los documentos justificativos de sus respectivos créditos y acciones dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá á la liquidación y graduación de aquellos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1853. — Felipe José de Ibabe.

En virtud de providencia del Sr. D. Tiburcio de Ibarbia, Teniente Alcalde interino del distrito de Palacio, refrendada del escribano del número D. Pedro Clemente María, se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. Juan Alvarez, editor responsable que fué del periódico titulado *El Popular*, cuya habitación se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en su audiencia, sita en la plaza de la Constitución, núm. 5, el día 11 del corriente y hora de las once de su mañana, á celebrar juicio de conciliación con el procurador D. Andrés Rodríguez Velez, apoderado del Banco español de San Fernando, sobre reconocimiento de la preferencia de un crédito; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se sacan á pú-

blica subasta por término de 13 días los bienes siguientes, á los cuales está hecha postura en 423,308 rs. á rebajar cargas, siendo de cuenta de la parte vendedora el derecho de hipotecas y gastos que se originen con motivo de la venta, abonándose el precio líquido de ella en cuatro plazos; el primero de pronto en cantidad de 100,000 rs., y el resto en tres pagas iguales con intervalo de un año cada una, contados desde el primer pago.

Una posesion en la villa de Morata, situada sobre el rio Tajuña, de caber 3 fanegas, 6 celemines y 2 estadales, destinada su mayor parte á huerta, cercada por una arboleda poblada de álamos y árboles frutales, tasada en 20,273 rs.

Una casa situada en el centro de dicha posesion, destinada en su origen á fabrica de tejidos, compuesta de piso bajo, principal y segundo, en una área de 7320 1/2 pies superficiales, tasada en 238,165 rs.

Varios edificios contiguos á la misma casa, comprendidos en 7949 y 1/2 pies de terreno superficiales, tasados en 86,749 rs.

Una rueda hidráulica de la fuerza de 16 caballos de 18 pies y 2 pulgadas de diámetro y 8 pies de ancho, compuesta de un eje de hierro colado, 2 cubos de idem para los brazos de madera y coginetes de hierro y bronce, brazos, aros y cajones de madera, todo de buena construcción, con sus tornillos de hierro y su compuerta para el agua; tasada dicha rueda en 15,000 reales vellón.

Una rueda de engranaje de hierro colado, en camones, fija sobre la rueda de agua, de 16 pies de diámetro, y los dientes de 7 pulgadas de ancho, en 6000 reales vellón.

Otras varias ruedas pertenecientes á la principal, con sus ejes, coginetes &c., y obras de cantería, carpintería y demás para su colocacion, tasada en 30,100 reales vellón.

Asimismo se sacan á pública subasta por el designado término varios movimientos compuestos de 48 pies de ejes de hierro, de 3 pulgadas de diámetro, 6 mangos para su union, otros 65 pies de 2 1/4 pulgadas de diámetro, siguiendo la misma línea, con 6 mangas, 12 soportes de hierro sobre los pies derechos del edificio, tasados en 9195 rs.

Varias ruedas rectangulares sobre estos mismos ejes, con su manga, tambor de madera y 3 soportes colgados para cada eje, colocacion de los mismos, tornillos &c., tasados en 12,525 rs.

Y la maquinaria del molino, compuesto de una rueda de madera de 8 pies de diámetro, con sus ejes de hierro, 2 ruedas de hierro colado sin colocar y 4 pares de piedras de molino, tasado todo en 8800 rs. vn.

Quien quisiere mejorar la referida postura, ó hacerlo á los efectos comprendidos en las tres últimas partidas, acuda al indicado juzgado, donde se admitirán siendo arregladas.

Madrid 5 de Octubre de 1853. — Felipe José de Ibabe.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Madrid, refrendada del escribano de número D. Miguel García Noblejas, se convoca á junta general á todos los acreedores del concursado D. Pablo José Rodríguez con el objeto de que se enteren de la calificación de créditos hecha por los síndicos, y tratar de otros asuntos relativos al concurso.

Dicha junta tendrá lugar el día 16 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en Chamberi y su calle de Arango, hallándose en tanto de manifiesto en la escribanía la calificación de créditos mencionada, para que los acreedores puedan examinarla con anticipacion: se previene á los que no concurren á la junta que les parará el perjuicio que haya lugar. 2

Tribunal de Comercio. — En virtud de providencia del mismo, su fecha 1.º del corriente, se sacan á pública subasta por término de nueve días 60 baquetillas negras estadzias, con 420 libras, á 5 rs. y medio libra, 2310 rs.

Cuarenta y seis docenas de badanas de distintos colores á 75 rs. una, 3450 rs.

Cuarenta y siete pares de botitos á 7 rs. par, 329 rs. Una docena de pares de palas de zapatos á 2 rs. par, 24 rs.

Y veinte y cinco becerros grandes con peso de 173 libras á 11 rs. cada uno, 4925 rs., que aparecen depositados en el almacén de curtidors, sito en el Postigo de San Martín, donde se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sita en la plazuela de la Leña, número 14, cuarto principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasacion.

Y se hace saber al público á los efectos conducentes.

Madrid 6 de Octubre de 1853. — José de Celis Ruiz.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de terrenos sitos en término de la villa de Torres, colindantes con las líneas que en el mismo término pertenecieron al vínculo fundado por D. Pedro Antonio de Quintanilla y la Caballería, y agregadas al que fundó Alonso de Madrid de la Caballería, para que el día 3 de Noviembre próximo á las diez de su mañana se presenten en la vega de los Hueros con los peritos prácticos y agrónomos que les interesen para dar principio al apeo, que con asistencia de este juzgado está mandado practicar de las indicadas fincas á instancia de Wenceslao Adán, de esta vecindad, como marido de Vicenta Lopez, única hija y heredera de Agustín Lorente, quien las adquirió por compra que hizo al Excmo. señor Conde de Ibragrande en concepto de poseedor del referido vínculo; previniéndose á los que no comparecieron que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Octubre de 1853. — Vicente Gomez de Enterría. — Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Nueva-York alcanzan al 24 de Setiembre último.

Se preparaban manifestaciones en honor del

Capitan americano que habia intervenido en Smirna en el asunto del refugiado húngaro Kosta.

El *New-York-Herald* anuncia que los Ministros de Rusia, Austria y Prusia han trasmitido al Ministerio de Estado una protesta contra la conducta del Capitan Ingraham en Smirna. Mr. Marcy debe exponer su opinion sobre este asunto al Gabinete, y se sabe que es favorable á las medidas tomadas por los agentes americanos.

Todos los ramos de comercio se hallaban sujetos á diarias alternativas, excepto el de cereales: en los últimos cuatro días se habian vendido 50,000 barriles de harina, procedente en su mayor parte de Ohio y Fancy-Western, al precio de 6 á 7 dollars.

Los Mormones del territorio de Utah se preparan activamente para la guerra con sus vecinos los indios. Brigham-Young, jefe y gran apóstol de esta secta, ha publicado órdenes é instrucciones fechadas en su cuartel general del gran lago.

El 24 de Julio se dió una batalla en las llanuras del Yowa entre varias tribus de Sioux y Cheyenas, resultando gran número de heridos de una y otra parte, y no pocas cabelleras cortadas.

Las noticias de Méjico alcanzan al 8 de Setiembre. Santana ha dado un decreto contra los vagos, á los que obliga á ingresar en el ejército, en la armada, en los hospitales ó en las casas de correccion.

Un habitante del Canadá, llamado Enrique Paine, ha descubierto un nuevo gas muy claro y muy barato. Dicese que es tan sencillo el aparato que cada cual podrá fabricar en su casa el que necesita para su consumo.

Nada nuevo respecto á la cuestion de Oriente encontramos en los periódicos recibidos ayer.

El 26 último ocurrió en Olmutz, segun dice la *Gaceta de Voss*, un accidente que pudo ser de graves consecuencias. Al dar los ingenieros fuego á una mina, hubo una explosion que amenazó á las tropas y á los espectadores. El Emperador de Austria y el Czar, que se hallaban presentes, estuvieron muy expuestos: el Baron James y Anselmo de Rothschild quedaron casi cubiertos de tierra y lodo: un soldado quedó sin cabeza.

En Inglaterra siguen las demostraciones en favor de la independencia de Turquía por medio de meetings, que cada dia se multiplican, celebrándose en todos los pueblos de alguna consideracion. Ultimamente se preparaba uno en Londres, que ya debe haberse verificado. Parece que estaba convidado á formar parte de él Kossuth.

Escriben de Bruselas con fecha 3:

«La Reina María Amalia, el Principe y la Princesa de Joinville y sus hijos llegaron ayer á Aquisgran. Esta mañana, después que oyeron misa, se retiró la Reina á su habitacion, y los Príncipes y sus hijos fueron á visitar la catedral. A las dos y cuarto la Reina y su familia tomaron el tren de Colonia en direccion á Bonn, donde pasarán la noche para continuar luego su viaje á España por Suiza y Génova.»

Por decreto de 30 de Setiembre, hasta el 31 de Diciembre de 1853 los trasportes de granos, harinas, arroz, patatas y legumbres secas, entre la Argelia y la Francia, podrán efectuarse por buques extranjeros.

Cualquiera que sea la fecha en que lleguen á su destino los buques extranjeros así cargados, gozarán del beneficio de la autorizacion concedida, con tal de que hayan salido del punto de partida antes del 31 de Diciembre de 1853.

INTERIOR.

MADRID 9 DE OCTUBRE.

Ayer han llegado á esta corte los restos mortales del ilustre MARQUÉS DE VALDEGAMAS y los del egregio poeta dramático D. LEANDRO FERNANDEZ DE MORATIN. Conducidos desde Paris en un carruaje fúnebre, habia sido confiada su custodia al Sr. cura de la parroquia de San Felipe du Roule, y al Sr. Lezama, agregado militar á nuestra Legacion en aquella capital. Fueron depositados provisionalmente en el cementerio inmediato á la puerta de Bilbao, desde donde serán trasladados con toda solemnidad el martes próximo á la Real iglesia de San Isidro.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL. — Anoche ha hecho su primera salida la Sra. Gazzaniga con la *Norma*, de Bellini, en la que ha alcanzado un triunfo notable. La célebre prima donna es completamente digna de la fama que la habia precedido: su voz extensa, poderosa y dulce, su puro método de canto, sus condiciones como actriz, la colocan en un puesto elevadísimo. El público, que al principio estuvo frio, el prodigio luego las demostraciones del mas vivo entusiasmo, colmándola de aplausos, llamándola diferentes veces á la escena, y haciéndola repetir el allegro de su duo con Adalgisa. En esta parte se presentó la señorita Isturiz, alumna aventajada

del Conservatorio, que fué perfectamente acogida, á pesar de habersele dado muy poco tiempo para ensayar tan importante papel. Después de los triunfos conseguidos en Italia con la Anglés Fortuni, la aparicion en el Circo de la Ramirez y la de la Isturiz en el teatro Real, prueban que el Conservatorio de música no es infecundo para el arte, y que cumple con las condiciones de su instituto.

El Sr. Malvezzi estuvo muy infeliz en la parte de Pollión, y el Sr. Echevarria desempeño con acierto la de Oroveso.

La entrada fué un lleno completo, viéndose entre aquella numerosa y brillante sociedad á S. A. el Infante D. Francisco con sus hijas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 8 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 1/8.
Idem diferido, 22 1/4.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 45 d.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 3/4.
Idem de segunda, 5 1/16.
Acciones del Banco español de San Fernando, 405 1/2.
Material del Tesoro preferente, 52 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 32 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 82.
Ferro-carril de Aranzaz á Almansa de 1000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-20 p.
Paris, 5-27 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Se desea saber si vive, y en su caso donde, Don Eugenio Mayo Soubrie, natural de Valladolid, que sirvió en la última guerra civil en el regimiento infantería de Saboya, y que parece marchó á Francia en el año de 1840. Tiene por objeto entregarle una cantidad no insignificante que le corresponde, y por lo mismo se ruega á la persona que sepa su paradero se tome la molestia de avisarlo á D. Manuel Nieto Mazuelas, vecino de Valladolid.

SOCIEDAD MINERA SAN ANTONIO.

En cumplimiento de los arts. 16, 17 y 18 del capítulo 3º del reglamento quedan amortizadas la accion y media señaladas con los núms. 17 y 1.º y 2.º cuartos de la 39 del Sr. D. José García Losada.

Y para que sirva de aviso á los que quieran adquirir acciones de esta sociedad, se anuncia en este periódico.

Madrid 6 de Octubre de 1853. — El Presidente, Rivaherrera.

La persona que tuviese los privilegios de dos juros que se han extraviado, uno de 28,616 mrs., y otro de 58,753 mrs. tambien, impuestos ambos en la renta general del tabaco y en cabeza del hospital de nuestra Señora del Rosario de la villa de Brivesca, se servirá entregarlos en la casa calle de San Ildefonso, número 16, cuarto bajo, y se le gratificará.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. — *I Lombardi*, ópera seria en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — *El lindo D. Diego*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Agustín Moreto. — *Las jorobas*, capricho cómico en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde. — *Pipo ó el Conde de Montecroce*, comedia en dos actos. — *La moza de rumbo*, baile. — *Juan de las Viñas*, comedia en dos actos.

A las ocho y media de la noche. — *Sinfonía de la ópera El caballo de bronce*. — *Las ruinas de Babilonia*, melodrama de grande espectáculo. nuevamente escrito y puesto en cuatro actos. — *El sol de Triana*, baile. — *Andese V. con bromas*, pieza en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. — *Sinfonía de La espada de Bernardo*, del maestro Barbieri. — *De fuera vendrá quien de casa nos echará*, ó *la tía y la sobrina*, comedia en tres actos de D. Agustín Moreto. — *La feria de Sevilla*, baile. — *Las preciosas ridículas*, sainete.

THEATRE FRANCAIS. Mañana lunes 10 de Octubre se pondrá en escena la ópera cómica en tres actos titulada *Les mousquetaires de la Reine*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. — *Sinfonía*. — *El dominó azul*, zarzuela en tres actos. — *Baile*.